

 <p>AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</p>	PROTOCOLO		
	ADJUNTO - MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS RELATIVOS AL EXPLOTADOR DE AERONAVES DE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL		
	ANEXO 4 – MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE DE MUESTRAS Y ÓRGANOS CON FINES DE TRASPLANTE, SANGRE Y HEMOCOMPONENTES CON FINES DE TRANSFUSIÓN Y TRANSPORTE DE RESTOS HUMANOS		
	Clave: MAUT-2.0-08-004	Versión: 1	Fecha de aprobación: 16/04/2025

1. MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE DE ÓRGANOS Y MUESTRAS CON FINES DE TRASPLANTE EN COLOMBIA

- a) Previa coordinación entre la Institución Prestadora de Salud (IPS) remitente o expedidora, el explotador de aeronaves de transporte aéreo y el aeropuerto, el transporte de órganos y muestras con fines de trasplante podrá realizarse en las cabinas de las aeronaves destinadas al transporte de pasajeros, siempre y cuando se cumpla con todos los requisitos que para tal fin establece el Instituto Nacional de Salud (INS) en lo de su competencia y la Aerocivil en materia de seguridad de la aviación civil y transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea.

Nota.- *El protocolo de salud aplicable al tratamiento de órganos y muestras con fines de trasplante en el Territorio Nacional componentes anatómicos, es establecido por el Instituto Nacional de Salud (INS); actualmente dicho protocolo se encuentra contenido en el “Procedimiento para el Transporte por vía aérea de Órganos con Fines de Trasplante en El Territorio Nacional”, lineamiento técnico que se presenta como Anexo 1A a este documento y adicionalmente puede consultarse en el sitio Web www.ins.gov.co*

- b) La IPS remitente o expedidora del envío debe cumplir con las normas, protocolos, embalaje y etiquetas establecidas en el RAC 175 (Transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea), contenidas igualmente en el *Procedimiento para el transporte por vía aérea de muestras y sustancias infecciosas para análisis de eventos de interés en salud pública en el territorio nacional*, lineamiento técnico que se presenta como Anexo 2A a este documento y demás normas que regulen la materia.
- c) El transporte de órganos y muestras con fines de trasplante será acordado previamente entre la entidad expedidora autorizada por el INS y el explotador de la aeronave; el expedidor, igualmente debe asegurarse de realizar con antelación, las coordinaciones necesarias con la dependencia encargada de la seguridad de aviación civil en el aeropuerto de partida y destino; conforme con dichas coordinaciones, el encargado del envío podrá ingresar hasta el lugar acordado entre las partes para hacer entrega del contenedor al explotador aéreo que lo transportará.
- d) Sin perjuicio de otros controles a cargo de las autoridades en el aeropuerto, los órganos y muestras con fines de trasplante que pretendan transportarse por vía aérea, serán

 <p>AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</p>	PROTOCOLO		
	ADJUNTO - MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS RELATIVOS AL EXPLOTADOR DE AERONAVES DE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL		
	ANEXO 4 – MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE DE MUESTRAS Y ÓRGANOS CON FINES DE TRASPLANTE, SANGRE Y HEMOCOMPONENTES CON FINES DE TRANSFUSIÓN Y TRANSPORTE DE RESTOS HUMANOS		
	Clave: MAUT-2.0-08-004	Versión: 1	Fecha de aprobación: 16/04/2025

inspeccionados, embalados y etiquetados por la entidad expedidora que ejecuta el procedimiento médico y dicha inspección y embalaje, deben ser certificados por la IPS que lo realizó, conforme al formato que se presenta en el Anexo 1A del presente documento; una vez embalado el componente, la IPS debe asegurarse de sellar apropiadamente y precintar el recipiente que lo contiene, de forma que se garantice la cadena de custodia segura hasta que el contenedor sea entregado al explotador aéreo.

- e) La certificación de seguridad del envío debe contener una declaración firmada en la cual expresamente deje constancia respecto a que ni los órganos, ni muestras con fines de trasplante ni su embalaje contienen armas, sustancias explosivas ni incendiarias, sustancias ilegales o sustancias peligrosas que puedan constituir riesgo para los pasajeros, la tripulación, la aeronave o la seguridad del vuelo.
- f) Para efecto de transporte de órganos y muestras con fines de trasplante, cuando el explotador de aeronaves acepte su transporte, debe asegurarse que éstos sean embarcados de último en las aeronaves y a su vez, sean desembarcados de primero en el aeropuerto de destino.
- g) Para el transporte de componentes anatómicos de animales, además de cumplir con lo establecido en el RAC 160 y 175 debe contarse con el aval del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, y cumplir con sus procedimientos contenidos en el estatuto zoonosanitario y demás normatividad que al respecto emita esa autoridad competente.
- h) En caso de no cumplirse con lo establecido en este documento y su Anexo 1A y el explotador aéreo no pueda cerciorarse que el contenedor y su contenido están libres de amenaza a la aviación civil o de sustancias o mercancías peligrosas o ilícitas, deberá negarse su traslado por vía aérea.

2. MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA TRANSPORTE DE ÓRGANOS Y MUESTRAS CON FINES DE TRASPLANTE EN COLOMBIA

- a) Para el transporte por vía aérea de órganos y muestras con fines de trasplante en el territorio colombiano, se dará cumplimiento a la normatividad que al respecto emita la autoridad competente - Instituto Nacional de Salud y la Aerocivil en cuanto a seguridad de la aviación civil y transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea, conforme a lo establecido en este documento y sus Anexos 1A y 2A, así: 1. *“Procedimiento para el transporte por vía*

 <p>AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</p>	PROTOCOLO		
	ADJUNTO - MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS RELATIVOS AL EXPLOTADOR DE AERONAVES DE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL		
	ANEXO 4 – MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE DE MUESTRAS Y ÓRGANOS CON FINES DE TRASPLANTE, SANGRE Y HEMOCOMPONENTES CON FINES DE TRANSFUSIÓN Y TRANSPORTE DE RESTOS HUMANOS		
	Clave: MAUT-2.0-08-004	Versión: 1	Fecha de aprobación: 16/04/2025

aérea de órganos con fines de trasplante en el territorio nacional” y el Anexo 2A el “Procedimiento para el transporte por vía aérea de muestras y sustancias infecciosas para análisis de eventos de interés en salud pública en el territorio nacional”

3. MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA TRANSPORTE DE SANGRE Y HEMOCOMPONENTES CON FINES DE TRASFUSIÓN EN COLOMBIA

- a) Para el transporte por vía aérea de sangre y hemocomponentes con fines de transfusión en el territorio colombiano, se dará cumplimiento a la normatividad que al respecto emita la autoridad competente – Instituto Nacional de Salud y la Aerocivil en cuanto a seguridad de la aviación civil y transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea, conforme a lo establecido en este documento y sus Anexos *“Procedimiento para el transporte por vía aérea de sangre y hemocomponentes con fines de transfusión en el territorio nacional”* y Anexo 2a *“Procedimiento para el transporte por vía aérea de muestras y sustancias infecciosas para análisis de eventos de interés en salud pública en el territorio nacional”*.

4. MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE DE CADÁVERES

- a) Todo cadáver que vaya a ser transportado por vía aérea deberá ser sometido a preservación a través de procedimientos de tanatopraxia, así como garantizar el embalaje y etiquetado del mismo; los establecimientos en donde se realicen estas actividades deberán cumplir las condiciones higiénico sanitarias establecidas en el Título 4 de la Ley 9 de 1979 *“Por la cual se dictan Medidas Sanitarias”* y sus reglamentarios. La persona natural o jurídica que realice la gestión del cadáver coordinará previamente con la Empresa Aérea a contratar, los requisitos de seguridad para su traslado.
- b) El procedimiento sanitario de desinfección, preservación y tratamiento del cadáver deberá ser certificado por el personal de la funeraria de acuerdo al formato establecido en el Anexo 4A del presente documento, garantizando que el cadáver, su féretro y embalaje no generaran riesgos a la salud pública y al transporte aéreo, una vez preservado y embalado el cadáver, debe sellarse y precintar el cofre que lo contiene de forma que se asegure la cadena de custodia segura hasta el momento en que sea abordado, sin perjuicio de otros controles que puedan adelantar las autoridades del Estado presentes en el aeropuerto.

 <p>AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL</p>	PROTOCOLO		
	ADJUNTO - MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS RELATIVOS AL EXPLOTADOR DE AERONAVES DE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL		
	ANEXO 4 – MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE DE MUESTRAS Y ÓRGANOS CON FINES DE TRASPLANTE, SANGRE Y HEMOCOMPONENTES CON FINES DE TRANSFUSIÓN Y TRANSPORTE DE RESTOS HUMANOS		
	Clave: MAUT-2.0-08-004	Versión: 1	Fecha de aprobación: 16/04/2025

- c) El cumplimiento de lo citado en el literal (b) inmediatamente anterior, debe acreditarse ante la dependencia de salud pública en el aeropuerto y el explotador aéreo que hará el transporte según corresponda, como requisito necesario para el embarque del cadáver en la aeronave.
- d) El personal del explotador de la aeronave debe verificar el contenido del cofre mediante equipos de detección o mediante otro sistema (tecnológico) a fin de asegurarse que el mismo se encuentre libre de armas, sustancias explosivas o incendiarias o mercancías peligrosas que puedan ser usadas para cometer actos de interferencia ilícita o generar una emergencia operacional.
- e) Cuando se trate de cenizas humanas (cadáver incinerado), podrán transportarse en la cabina de pasajeros siempre y cuando se cumpla con las disposiciones establecidas en el literal inmediatamente anterior y se presente copia del acta de cremación
- f) Las verificaciones anteriores se llevarán a cabo sin perjuicio de los controles a cargo de la Policía Nacional o de las demás autoridades de control en el aeropuerto.
- g) El aeropuerto o el explotador aéreo en aras de garantizar mayor seguridad podrán solicitar listado de los establecimientos funerarios que realizan la preservación de los cadáveres, a las Secretarías de Salud del área de jurisdicción, para corroborar el cumplimiento del título IV de la Ley 9 de 1979 y sus reglamentarios.

5. ANEXOS

- **Anexo 1A** - “Procedimiento para el transporte por vía aérea de órganos con fines de trasplante en el territorio nacional”
- **Anexo 2A** - “Procedimiento para el transporte por vía aérea de muestras y sustancias infecciosas para análisis de eventos de interés en salud pública en el territorio nacional”
- **Anexo 3A** - “Procedimiento para el transporte por vía aérea de sangre y hemocomponentes con fines de transfusión en el territorio nacional”
- **Anexo 4A** - “Certificación de tanatopraxia, embalaje y manifiesto de responsabilidad para traslado de cadáveres por vía aérea.”